



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 - *Reglamentación*-, del Libro 2 - *Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. ANTECEDENTES - EXP. 2025230790100238E

Mediante radicado No. 20254700143482 del 03 de diciembre de 2025, la señora **LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592, actuando en nombre propio y en calidad de apoderada¹ del señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRANADILLO**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. GRANADILLO II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, con una extensión superficial de **10 ha**, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, conforme a la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 29 de octubre de 2025, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRANADILLO**", contenidos dentro del expediente 20252307901000238E, son los siguientes:

- 
1. Formulario de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - VITAL.
 2. Certificados de Tradición y Libertad del predio denominado "SIN DIRECCION. GRANADILLO II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440.
 3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en los predios.
 4. Poder especial conferido por el señor PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897, a la señora LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592.
 5. Información cartografía del predio objeto de solicitud de registro en formato PDF.
 6. Escritura No. 5474 del 30 de noviembre de 1988.
 7. Certificado plano predial Catastral No. 232239.

¹ Conforme poder otorgado el 29 de octubre de 2025, en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el poder otorgado por el señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897, se verificó que la señora **LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592, se encuentra legitimada para presentar la solicitud de registro a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. GRANADILLO II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRANADILLO**".

III. DERECHO DE DOMINIO

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con el análisis jurídico realizado al certificado de tradición y libertad aportado, se corroboró que el señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897 y la señora **LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592, ostentan la titularidad del derecho real de dominio del predio denominado "SIN DIRECCION. GRANADILLO II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, por tanto, se encuentran legitimados para formular la solicitud de registro del referido inmueble, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRANADILLO**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592, actuando en causa propia y como apoderada del señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL GRANADILLO**" a favor del predio denominado "SIN DIRECCION. GRANADILLO II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, ubicado en el municipio de El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, será una extensión total de **2,9097 ha.**



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"

Es importante mencionar que, si bien en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, la solicitante aportó copia de la Escritura No. 5474 del 30 de noviembre de 1988, dando así cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- La solicitante adjunta información cartográfica en formato pdf, , tal y como se muestra a continuación:

2.3 ÁREA DEL PREDIO A SER REGISTRADA COMO RNSC

Si bien el predio tiene una extensión de 12,8052 ha, de este, solo serán registradas 2,9097ha como RNSC (Figura 2.1).

pe

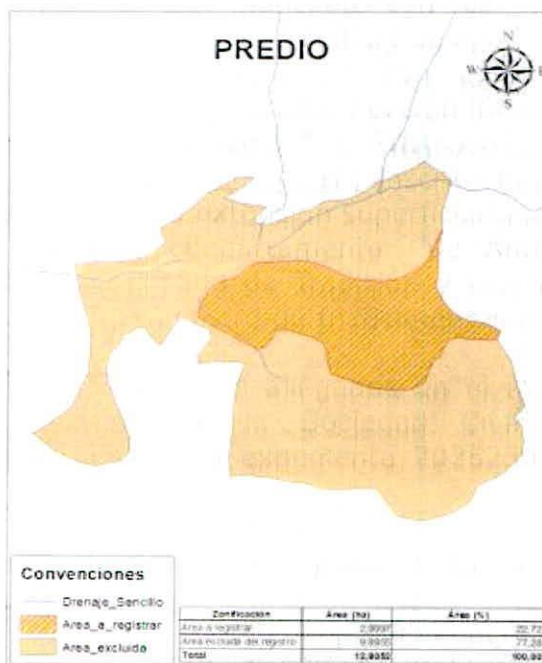


Figura 2.1. Área de predio que será registrada como RNSC

- La fuente de información cartográfica allegada por la solicitante corresponde a información **CATASTRAL**:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

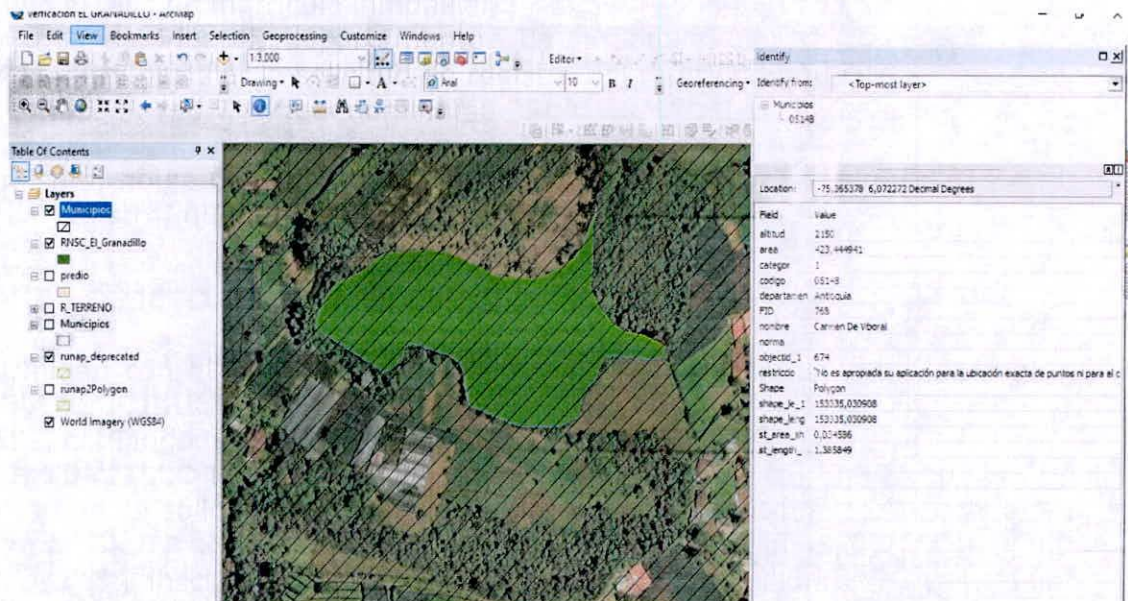
**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

3 ZONIFICACIÓN

En la Figura 3.1 se muestra la zonificación de la reserva El Granadillo, esta solo contará con Zona de conservación, así, en la Tabla 3.1 se detalla el área ocupada por esta.



- Teniendo en cuenta la información relacionada dentro del certificado de tradición respecto de la cédula catastral el cual se indica ABN0002JLZC, se procede a verificar con la capa de municipios del DANE, evidenciando que el predio objeto de solicitud de registro, se encuentra localizado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia. Tal y como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"

SNR OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2510293601123708593 Nro Matricula: 020-168440
Pagina 1 TURNO: 2025-03178

Impreso el 29 de Octubre de 2025 a las 01:00:57 PM
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina
CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO. ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: GUARAMA
FECHA APERTURA: 07-12-1988 RADICACION: 7504 CON ESCRITURA DE: 30-11-1988
CODIGO CATASTRAL: A02N002JLZCC00 CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N 5474 DEL 30/11/88 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN, CON UNA AREA DE 10 HTAS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:
CUADRADOS
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:
EL INMUEBLE SOMETIDO A RELOTEO, FUE ADQUIRIDO POR LOS SEÑORES ESCOBAR TRUJILLO PEDRO AUGUSTO Y CORREA DE ESCOBAR LUZ
ETEL: A. HERNANDEZ ESPINOSA N 1513 DEL 30/04/82 DE LA NOTARIA 6 DE MEDELLIN, POR COMPRAVENTA QUE HICIERON A MORENO RESTREPO

- Áreas objeto de registro (formato vs FMI vs SHP vs mapa vs Propuesta zonificación), topología.

Formato de solicitud de Registro: Área a registrar **2,9097 ha**

de página: vista: de escribir y firmar

Convert To and From PDF

pedroae2000@hotmail.com, celular: 3117191743).

Autoridad Ambiental Parques Nacionales Naturales de Colombia

¿Cuántos predios son objeto del registro? 1

Información del Predio								
Nombre del predio	Dirección del predio	Departamento	Municipio	Vereda/Corregimiento	Descripción linderos del predio	Área del predio	Área total a registrar del predio	Número de folio de matrícula inmobiliaria
Sin nombre	Vereda Aguas Claras, Municipio El Carmen de Viboral, departamento de Antioquia	ANTIOQUIA	ELCARMEN DE VIBORAL	Aguas Claras	De la puerta que actualmente sirve de entrada a la finca, en la que hoy se halla colocada una reja metálica, a la derecha con predio de Emilio Moreno, hasta llegar a la antigua puerta de entrada, de aquí a la derecha por cerco de chamba, lindero con predio que fue de	12.8052 ha	2.9097 ha	020-168440

- Certificado de tradición del Predio denominado "SIN DIRECCION. GRANADILLO II", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, con un área total de **10 ha**.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 025 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada <https://www.gub.og.co>

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE RIONEGRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 2510293601123708593 Nro Matricula: 020-168440
Pagina 1 TURNO: 2025-93178

Impreso el 29 de Octubre de 2025 a las 01:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 020 - RIONEGRO DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: CARMEN DE VIBORAL VEREDA: QUIRAMA
FECHA APERTURA: 07-12-1988 RADICACION: 7504 CON: ESCRITURA DE: 30-11-1988
CODIGO CATASTRAL: ABN0002JLZCCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
UN LOTE DE TERRENO, CUYOS LINDEROS CONSTAN EN LA ESCRITURA N 5474 DEL 30/11/88 DE LA NOTARIA 6. DE MEDELLIN, CON UNA AREA DE 10 HTAS.

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
COEFICIENTE: %

COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

- Según información cartográfica allegada en formato .pdf, cuenta con un área de 2,9097 ha

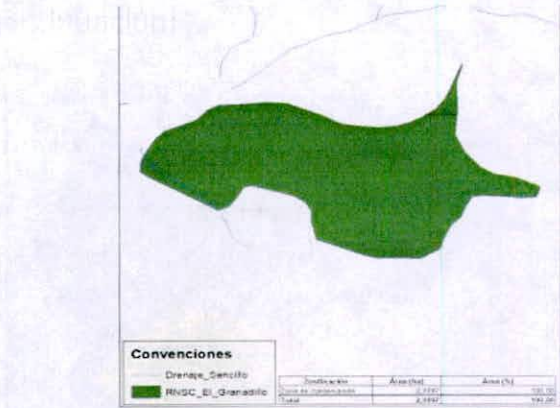


Figura 3.1. Zonificación reserva El Granadillo

Tabla 3.1. Detalle zonificación reserva El Granadillo

Zonificación	Area (ha)	Area (%)
Zona de Conservación	2,9097	100,00
Total	2,9097	100,00

CUADRO DE ÁREAS	
Zonificación	Área (ha).
Zona de Conservación	2,9097
Total	2,9097



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

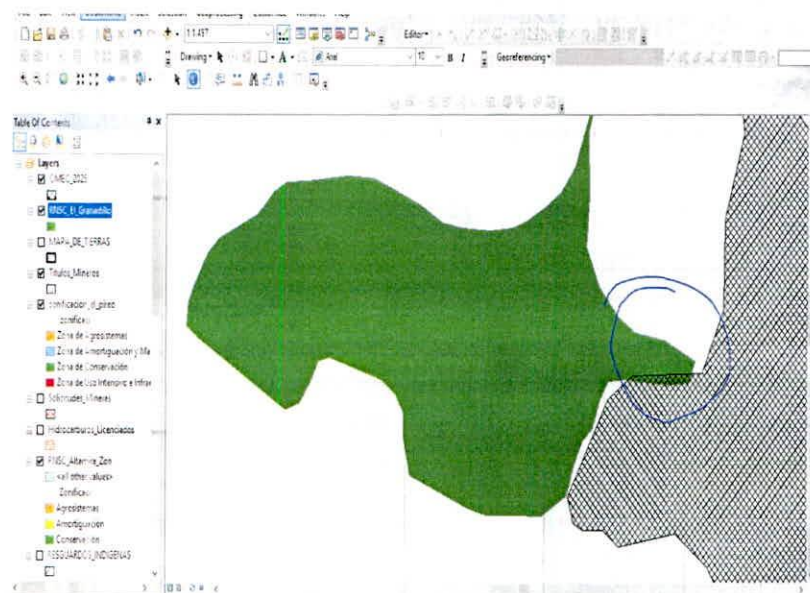
AUTO NÚMERO : 025 DE 12 FEB 2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"

En concordancia con lo anterior, teniendo en cuenta que la solicitud cuenta con mapa de zonificación, área objeto de registro, coordenadas, y su respectiva fuente de información, se está dando cumplimiento a establecido en la Sección 17 - *Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil.

- Finalmente, en el marco de la revisión cartográfica adelantada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se consultó la capa de "Otras Medidas Efectivas de Conservación- OMEC" inscritas para Colombia², encontrando que el predio objeto de solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, presentan traslape parcial con la capa OMEC - Nombre Cuenca Hidrográfica del Río Negro con Plan de Ordenación y Manejo, estado REPORTADA, tipo de área Cuenca Hidrográfica, fecha 17/06/2022, tal y como se muestra a continuación:

spc



² UNEP-WCMC (2024). Protected Area Profile for Colombia from the World Database on Protected Areas, OMEC. Octubre 2024. Disponible en: www.protectedplanet.net



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

Field	Value
area_ha	39467,868812
area_repor	39528,97
estado	REPORTADA
fecha_wcmc	17/06/2022
id_omec	43
nombre_ome	Cuenca Hidrográfica del Río Negro con Plan de Ordenación y Manejo
OBJECTID	31
OBJECTID_1	31
Shape	Polygon
Shape_Are	0,032241
Shape_Len	57,102264
Shape_Area	548108938,804703
Shape_Length	6317843,156817
tipo_area	Cuenca Hidrográfica
tipo_gober	B

Figura 1. Traslape parcial con la capa OMEC - Cuenca Hidrográfica del Río Negro con Plan de Ordenación y Manejo, tipo de área Cuenca Hidrográfica, fecha 17/06/2022". Fuente: (MADS 2025).

Así las cosas, es necesario tener en cuenta que la Decisión 14/8 de 2018 del Convenio sobre la Diversidad Biológica define a las OMEC- I Otras Medidas Efectivas de Conservación Basadas en Áreas, como:

*..." Un área geográficamente definida que **no sea un área protegida**, que está gobernada y gestionada de manera que se logren resultados positivos y sostenidos a largo plazo para la conservación in situ de la biodiversidad, las funciones y los servicios ecosistémicos asociados; y cuando proceda, los valores culturales, espirituales, socioeconómicos y otros valores localmente relevantes (2018)".*

En ese sentido, teniendo en cuenta que las Reservas Naturales de la Sociedad Civil son áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP y que, entendiendo el planteamiento definido por las partes del Convenio de Biodiversidad (CDB 2018), se entiende que las OMEC tienen por definición un enfoque sutil pero diferencial al de las Áreas Protegidas, en este caso representadas por las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Por tal razón, de continuar con la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"EL GRANADILLO"** a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION. GRANADILLO II"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia y que éste culmine con el registro, se procederá a informar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para lo correspondiente. Asimismo, dejo a su consideración lo informado para lo que se considere pertinente frente al registro como OMEC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 025 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

**IV. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código M1-PR-02, versión 2 -, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial*- del Título 2 -*Gestión Ambiental*-, de la Parte 2 -*Reglamentación*-, del Libro 2 -*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente*-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 025 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"EL GRANADILLO"**, a favor del predio denominado **"SIN DIRECCION. GRANADILLO II"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 020-168440, ubicado en el municipio de Carmen de Viboral, departamento de Antioquia, solicitado por la señora **LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592, actuando en causa propia y como apoderada³ del señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897, quienes ostentan la titularidad del derecho real de dominio, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Remitir a la **Alcaldía Municipal de El Carmen de Viboral** y a la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE-**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 3. La **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -*Reservas de la Sociedad Civil*, Capítulo 1 -*Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 -*Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 -*Reglamentación-*, del Libro 2-*Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

Parágrafo 1. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Tercero, un funcionario de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare- CORNARE**, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

³ Conforme poder otorgado el 29 de octubre de 2025, en la Notaría Única del Círculo de El Carmen de Viboral



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO . 025 DE 12 FEB 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 238-25 "EL GRANADILLO"**

Artículo 4. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **LUZ STELLA CORREA DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.375.592, actuando en causa propia y como apoderada del señor **PEDRO AUGUSTO ESCOBAR TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.343.897, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Artículo 5. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Artículo 6. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–.

Dada en Bogotá, D.C., a los 12 FEB 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Catalina Sánchez Hidrobo
Abogada - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisión Cartográfica:

Luis Fernando N. Guerrero
Cartógrafa - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó

Andrea Johanna Torres Suarez
Abogada-GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Aprobó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental